

Ana Ochoa Casteleiro

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO



JIB
BOSCH EDITOR

En un escenario jurídico donde las reclamaciones por mala praxis profesional aumentan gradualmente en número y cuantía, depurar la Responsabilidad del profesional de la Abogacía no es sólo un deber ético sino una necesidad de supervivencia profesional y una condición necesaria para la materialización de la Justicia. Su análisis conforma una cuestión básica en el estudio del derecho, constituyendo un importante punto de encuentro entre práctica forense y construcción doctrinal.

La presente obra analiza “La Responsabilidad Civil del Abogado” ofreciendo un estudio riguroso en el que se abordan cuestiones fundamentales tales como la naturaleza jurídica de la responsabilidad profesional, la delimitación entre obligaciones de medios y de resultado; la configuración de la carga de la prueba; el análisis de la causalidad y la imputación objetiva; la aplicación de la *lex artis* como parámetro de enjuiciamiento; la responsabilidad por actos de auxiliares y colaboradores; y la problemática, cada vez más relevante, de la pérdida de oportunidad en el ámbito procesal.

Y todo ello, analizado a la luz de la jurisprudencia más significativa, ofreciendo al lector una visión actualizada de indudable aplicación práctica.

Dirigido a académicos, abogados y profesionales del mundo jurídico –aunque accesible a todo lector interesado en comprender los fundamentos y límites de la responsabilidad profesional– este estudio combina profundidad dogmática, análisis jurisprudencial y visión práctica, contribuyendo a delimitar con claridad el alcance de la responsabilidad civil del Abogado en el ordenamiento jurídico contemporáneo en España.



ISBN: 979-13-88084-46-1



9 791388 084461

Ana Ochoa Casteleiro

Doctora en Derecho y Abogada
Profesora de Derecho Penal en la Universidad de Sevilla

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO

Barcelona 2026



© JUNIO 2026 ANA OCHOA CASTELEIRO

© JUNIO 2026



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN PAPEL: 979-13-88084-46-1

ISBN PDF: 979-13-88084-47-8

ISBN EPUB: 979-13-88084-48-5

D.L.: B 5531-2026

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España



ÍNDICE

Introducción.....	15
-------------------	----

CAPÍTULO 1

Naturaleza jurídica de la relación entre Abogado y cliente.....	23
A. Planteamiento normativo de la problemática.....	23
B. La intención de los contratantes (artículo 1.282 del Código Civil)	30
C. La integración del contrato (artículo 1.258 del Código Civil).....	34

CAPÍTULO 2

Fundamentos generales de la responsabilidad contractual del Abogado.....	47
A. Las obligaciones de medios y las obligaciones de resultado.....	50
B. El objeto del contrato	60
1. Concepto de diligencia en el Código Civil	62
2. Diligencia y Pericia en la actuación del Abogado	65
C. La <i>lex artis</i> y exigencias dimanantes de la misma.....	69
1. Relación con la pericia y su función en el juicio de responsabilidad profesional.....	69
2. Específica relación con la carga de la prueba....	71

CAPÍTULO 3

La relación de causalidad en la responsabilidad del Abogado 75

- A. En el ámbito de la actividad jurisdiccional..... 78
- B. En el plano de la actividad no jurisdiccional..... 81
- C. Responsabilidad profesional del Abogado frente a terceros por consejos negligentes..... 84
- D. Regulación del Estatuto de la Abogacía sobre la responsabilidad civil: la buena fe y los deberes de lealtad, fidelidad y secreto..... 89

CAPÍTULO 4

Responsabilidad extracontractual, en especial la civil derivada de delito..... 109

- A. Prevalencia de la acción penal sobre la civil 112
- B. Sentencias condenatorias penales 115
- C. Sentencias absolutorias penales..... 116
- D. Específica referencia al Abogado en particular 117

CAPÍTULO 5

Responsabilidad por el hecho de los auxiliares y colaboradores en los despachos colectivos..... 121

- A. Referencia previa a la relación laboral del Abogado..... 121
- B. Supuestos de daño causado por actuación del Abogado en conjunción con sus auxiliares, sustitutos o colaboradores 122
 - 1. Ejercicio individual de la Abogacía 129
 - 2. Ejercicio en régimen laboral especial..... 131
 - 3. Ejercicio en régimen laboral común..... 131
 - 4. Ejercicio colectivo de la Abogacía 132
 - 5. Sociedades profesionales para el ejercicio de la Abogacía 133

6.	Ejercicio colectivo de forma no societaria.....	134
7.	Ejercicio de la Abogacía en régimen de colaboración multiprofesional.....	135

CAPÍTULO 6

	Daños resarcibles: especial referencia al lucro cesante, pérdida de oportunidades y daño moral.....	137
A.	Delimitaciones conceptuales.....	137
B.	Lucro cesante.....	138
C.	Pérdida de oportunidades.....	142
D.	Daño moral.....	146

CAPÍTULO 7

	Examen de la jurisprudencia más destacada.....	153
A.	Sentencias resarcitorias.....	154
1.	STS de 28 de enero de 1998.....	154
2.	STS de 25 de marzo de 1998.....	161
B.	Sentencias reparadoras.....	165
1.	STS de 11 de noviembre de 1997.....	165
2.	STS de 25 de junio de 1998.....	175
C.	Desestimación de acción resarcitoria de daños y perjuicios: STS de 22 de enero de 2020.....	187
D.	Indemnización por pérdida de oportunidades: STS de 1 de junio de 2018.....	207
E.	Indemnización equivalente al daño sufrido: STS de 1 de julio de 2016.....	216
F.	Jurisprudencia en el sentido de la STS de 1 de julio de 2016.....	222

	Conclusiones.....	227
--	-------------------	-----

	Apéndice Bibliográfico.....	239
--	-----------------------------	-----



INTRODUCCIÓN

Acababa de finalizar la Licenciatura en Derecho en la Universidad de Sevilla y andaba algo desorientada, sin saber muy bien cómo comenzar mi actividad profesional, cuando tuve la fortuna de poder iniciar mi andadura en el ejercicio de la profesión como Abogada, gracias a que Don Manuel ROJO CABRERA me permitió acceder al aprendizaje de la misma en su despacho profesional, junto a sus hijos también Abogados. Merced a su ejemplar magisterio y a sus enseñanzas, no sólo técnicas para el ejercicio de una profesión tan difícil, sino sobre todo a su saber hacer y su formación en valores, he desarrollado desde entonces y a lo largo de muchos años esta actividad profesional, apasionante y complicada, con mucho esfuerzo y dedicación, siempre intentando actuar con honestidad y seriedad en la defensa de los intereses de las personas que han venido depositando su confianza en esta humilde Letrada.

Al mismo tiempo, albergué la aspiración de realizar el Doctorado en Derecho, plenamente consciente de que la consecución de tal Grado implicaba alcanzar el más alto nivel académico que podía obtener en mi Alma Mater. Las asignaturas que más me habían interesado a lo largo de la carrera fueron Derecho Procesal y Derecho Penal, asignaturas autónomas e independientes pero que en nuestra Facultad pertenecían a la sazón a un mismo Departamento, el de Derecho Penal y Procesal.

El Prof. Dr. D. Faustino GUTIÉRREZ-ALVIZ Y CONRADI aceptó ser mi Director de Tesis Doctoral, y por ello le debo reconocimiento así como por su siempre exquisito trato académico. Presidente del Tribunal calificador de mi Tesis Doctoral fue el Prof. Dr. D. Miguel POLAINO NAVARRETE, con quien luego, a lo largo de sucesivos cursos académicos inolvidables

para mí, he tenido el privilegio de compartir la docencia de Derecho Penal, en numerosos grupos de Grado en nuestra Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. A mis padres les debo el haberme hecho posible mi dedicación a la apasionante actividad docente, junto a la profesional de la abogacía, profesándoles por su ejemplo una profunda y perpetua gratitud.

Una y otra labor se han complementado, según mi propia experiencia, de tal forma que el compatible ejercicio de ambas actividades me ha permitido adquirir unas habilidades y competencias determinantes de un desarrollo compartido, que me ha otorgado el privilegio de poder disfrutar el desempeño de ambas actividades, forense y académica, intentando aprovechar lo mejor de una y otra.

Dediqué mi investigación doctoral a “La responsabilidad profesional del Abogado”, entendiendo que el tema además de ser actual e interesante para la función investigadora y docente presentaba una gran utilidad práctica para la profesión que había comenzado a ejercer. En aquel momento, no podía imaginar que la investigación sobre este tema me reportaría unos conocimientos que considero imprescindibles en el libre ejercicio de esta actividad profesional.

El ejercicio de la Abogacía seguirá consistiendo en la aplicación de la ciencia y la técnica jurídica al servicio de la defensa de derechos ajenos, si bien tengo por cierto que, tanto entonces en el proceso de elaboración de la Tesis como ahora en el momento actual, la Abogacía ofrece unas características peculiares.

Nuestra profesión sufre en particular las consecuencias lógicas de la crisis de crecimiento, del incesante número ingente de sus integrantes, del patente acoso del intrusismo de otras profesiones, antiguas o nuevas, que pretenden compartir el alto cometido social que la Abogacía tiene encomendado; y, por si fuera poco, hemos de afrontar la concurrencia de la Abogacía comunitaria y los problemas que ello suscita, junto a todo lo que supone el avance de las nuevas tecnologías.

En cualquier caso, hemos de mantener los valores tradicionales de nuestra profesión y adaptarlos a la vez a los signos de los nuevos tiempos y de la realidad social.

Por ello, no debe ser una cuestión enojosa para el Abogado tratar el tema de su **responsabilidad**, en la que el mismo puede incurrir en el desarrollo de la actividad profesional, sino todo lo contrario.

El tema de la responsabilidad y las consecuencias de la misma delinean definitivamente el carácter de las actuaciones que son exigidas al Abogado, toda vez que la conducta del Abogado, en su manifestación externa, tiene influencia en campos que no sólo exceden el personal de su conciencia, sino que trascienden al de sus relaciones privadas con el cliente, para asentarse en ámbitos de orden público y de interés social.

Y esta **responsabilidad** profesional abarca básicamente tres vertientes: a) **civil**, cuando por dolo o negligencia del Abogado se dañen los intereses cuya defensa les ha sido confiada; b) **penal**, por los delitos cometidos en el ejercicio de su profesión; y c) **disciplinaria**, en caso de infracción de específicos deberes profesionales. Al análisis de la responsabilidad civil dedicaremos la presente investigación, en la que incidiremos especialmente en la responsabilidad civil derivada de delito.

Si bien durante mucho tiempo la responsabilidad de los Abogados se ha centrado en la observancia de las normas deontológicas, en nuestra área de actividad, como evolución natural de lo ocurrido en otras profesiones liberales, se ha ido produciendo un creciente movimiento hacia la exigencia de Responsabilidad Civil en los supuestos de “mala práctica” de la Abogacía.

Se advierte hoy una creciente tendencia a exigir la Responsabilidad Civil en que se puede incurrir con ocasión del ejercicio profesional del Letrado, más allá de la responsabilidad disciplinaria, o junto a ella, y, al fijar los Tribunales de Justicia indemnizaciones cuya elevada cuantía, se va imponiendo la contratación con entidades aseguradoras de la cobertura

del riesgo que implica esa responsabilidad civil profesional, con las consecuencias que ello entraña.

Como afirma ALBANES MEMBRILLO¹, si hay una materia que, siendo de formulación clásica, ha alcanzado en los últimos tiempos un notable protagonismo en la aplicación judicial del Derecho, esa es la de la Responsabilidad Civil, en la que ha hecho aparición el criterio de la “responsabilidad **por riesgo**” sin culpa u objetiva, en cuya virtud el causante de un daño está obligado a repararlo.

Tal criterio ha acabado por imponerse al de la responsabilidad por culpa, hasta el punto de que, permaneciendo ésta aún en nuestros textos legales (art. 1902 Código Civil), su interpretación por parte de los Tribunales ha experimentado un giro de 180 grados, al acudirse a criterios que, como la inversión de la carga de la prueba o la presunción de culpa en el agente, favorecen la aplicación de la llamada responsabilidad sin culpa u objetiva.

Una de las características actuales de la responsabilidad civil es la de su creciente diversificación, formando parte de ella la propia **Responsabilidad Civil Profesional**, entendida como la que se atribuye a aquellas personas que, en el desempeño de una profesión reglada, producen un daño como consecuencia de la infracción de los principios o normas que informan dicho ejercicio profesional. La nota diferenciadora radica en la “conducta del profesional”, en relación a la cual se procede a la aplicación *ad hoc* de la *lex artis* correspondiente al desempeño de la correspondiente actividad.

Es indudable el notable incremento de los asuntos judiciales relacionados con una *mala praxis* profesional que afecta a todo el segmento de

1 ALBANÉS MEMBRILLO, Antonio, *La Responsabilidad Civil del Abogado: quantum indemnizatorio*, en “La actuación profesional del Abogado”, Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, nº. 11, 26 de Febrero de 1999, pág. 2.

los tradicionalmente llamados profesionales liberales. En esta tesitura, la Responsabilidad Civil de los Abogados empieza a destacar en unos términos de delimitación de entidad propia.

La Responsabilidad Civil del Abogado surgirá, sin perjuicio de poder además merecer un reproche penal o deontológico, siempre que la conducta profesional del mismo haya implicado el “ocasionamiento de daño” susceptible de ser indemnizado o reparado.

En el epígrafe dedicado a este tipo de responsabilidad, analizaremos su naturaleza jurídica tan discutida, así como la especial aplicación de las reglas generales sobre diligencia y pericia, hasta llegar al concepto configurado por la Jurisprudencia de la *lex artis* en su aplicación *ad hoc* como parámetro de la conducta del profesional.

De otro lado, el fundamento de esta responsabilidad ha de incardinarse en la obligación asumida mediante la formalización de un contrato o bien por directa determinación legal. La obligación implica una prestación que es un activo del patrimonio del acreedor. La lesión de ese crédito determina la responsabilidad del deudor siempre que no concurra una causa de exoneración.

Se intentará delimitar lo más claramente posible la distinción entre “obligaciones de medios y de resultado”, objeto de estudio reciente por parte de la doctrina española y sus consecuencias en el juicio de responsabilidad del profesional.

Igualmente se afrontará la especial configuración de la carga de la prueba, y asimismo incidirá en el examen de la “causalidad del daño” derivado de la conducta profesional del Letrado, deslindándola de la imputación objetiva como juicio jurídicamente relevante, así como, en definitiva, en la conexión entre la conducta del Abogado y el resultado desfavorable del litigio.

Hemos querido distinguir también entre la actuación del Abogado en el proceso y en la labor extrajudicial del mismo, incluyéndose un apartado,

que consideramos interesante por su novedad, relativo a la responsabilidad del Abogado frente a terceros por “consejos negligentes”.

Especialmente en la labor de “asesoramiento y consejo”, el prestigio del Abogado resulta indispensable, en cuanto que la opinión que el mismo ha de ofrecer a su clientela no está respaldada en autoridad externa alguna, sino que, frente a la imposición que supondría la existencia de un pronunciamiento judicial al respecto, el asesoramiento y consejo del Letrado ha de encontrar su fuerza de convicción en la figura de quien los presta².

También se considerará, en sentido crítico, la tendencia de parte de la doctrina que manifiesta el desacierto de la regulación actual en dos cuerpos normativos distintos –Código Civil y Código Penal– de la responsabilidad civil derivada de delito. Intentaremos justificar la razón por la que –muy particularmente– estimamos acertada la normativa actual, en torno al singular tratamiento de esta problemática cuestión en nuestro ordenamiento.

He creído interesante, igualmente, incluir un apartado sobre la responsabilidad del Abogado por los hechos de sus “auxiliares y colaboradores”, aludiendo al controvertido tema de los pasantes y sustitutos en el cumplimiento de la obligación, al tratarse de una cuestión que, en la práctica habitual de los despachos en muchas ocasiones origina reclamaciones al Abogado contratado.

Por último, en este estudio dedicado a la Responsabilidad Civil del Abogado, dedicamos el último apartado a los daños resarcibles. En este sentido, hemos querido reflejar lo atinente a la “pérdida de oportunidad del éxito del litigio” en cuanto determinante de la responsabilidad del Aboga-

2 DE ANGULO RODRÍGUEZ, Luis, *El ejercicio de la Abogacía en los albores del año 2.000*, en GUTIÉRREZ-ALVIZ Y CONRADI, Faustino (Dir.), *El Abogado. Formación, deontología y organización del despacho profesional*, UIMP, Editorial Aranzadi (Navarra), 1994, págs. 19 y ss.

do y teniendo en cuenta las recientes Sentencias del Tribunal Supremo sobre la materia que muestran las dos soluciones que principalmente se están dando al respecto: una, la de resarcir el daño causado, y otra, más reciente, de indemnizar al perjudicado en cuantía equivalente a la reclamación cuyo éxito se ha visto truncado por la actuación negligente del Abogado.

El análisis de esta reciente Jurisprudencia se refleja en el apartado que hemos dedicado al examen de la "jurisprudencia más significativa", en el que sistematizamos las dos predominantes tendencias jurisprudenciales, transcribiendo determinadas Sentencias seleccionadas dentro del contexto del supuesto enjuiciado.

Pero no es de omitir que la infracción del Abogado en el desempeño de su actuación profesional puede ser constitutiva de delito. En este caso, surge la **Responsabilidad Penal del Abogado**, materia a la que por otro lado dedicaremos un singular estudio monográfico.

En todas las épocas, según afirma MARTÍNEZ VAL³, ha existido una exigencia de responsabilidad en la actuación profesional de los Abogados. Durante mucho tiempo tal exigencia se ha centrado en la observancia de las normas deontológicas de la profesión y en la exigencia de adecuación a las conductas éticas correctas, generando su dejación la **Responsabilidad Disciplinaria del Abogado**, a cuyo estudio dedicaremos a su vez una nueva investigación monográfica.

En las **Conclusiones** del presente trabajo, tras el estudio de las cuestiones nucleares de la **Responsabilidad Civil del Abogado**, mostraremos las razones que sirven de base a nuestra propia opinión sobre la cuestión planteada, caracterizada por su compleja problemática, sumo interés y máxima actualidad.

3 MARTÍNEZ VAL, José María, *Abogacía y Abogados. Tipología profesional. Lógica y oratoria forense. Deontología jurídica*, Barcelona, 1993.



Ana Ochoa Casteleiro es licenciada en Derecho por la Universidad de Sevilla (1989) y Doctora en Derecho por la misma Universidad (2001). Ha compaginado su carrera profesional con la doble vertiente práctica y teórica.

Abogada en ejercicio desde hace 36 años, imparte clases universitarias de Derecho penal y de Derecho procesal en la Universidad de Sevilla y en CEU Cardenal Spínola (Universidad Fernando III) desde hace varios lustros, tanto en grado como en posgrado.

Ha recibido reconocimientos por su labor académica y ha ejercido diversos cargos de gestión universitaria (como coordinadora de grados y másteres). Se ha hecho acreedora del Premio Ángel Herrera a la excelencia académica y desde 2019 preside la Comisión de garantía de Calidad en CEU Cardenal Spínola.

▶

Sus participaciones en actividades profesionales, académicas y universitarias son muy numerosas, como conferenciante, ponente y organizadora de ciclos y jornadas. Ha dirigido e integrado proyectos de innovación docente y grupos de investigación y publicado numerosos artículos, colaboraciones de libros y obras de su especialidad jurídica.

▶